



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, siete de junio de dos mil trece.

REFERENCIA: REPETICION

DEMANDANTE: MINISTERIO DE DEFENSA

DEMANDADO: JOSE HUGO CANTILLO RODRIGUEZ Y JORGE ENRIQUE POVEA SANCHEZ.

RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00105 -00

El día 23 de agosto de 2012, la Nación Ministerio de Defensa, actuando mediante apoderado judicial, acudieron ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Repetición consagrada en el artículo 142 del CPACA, en contra de JOSE HUGO CANTILLO RODRIGUEZ Y JORGE ENRIQUE POVEA SANCHEZ, con el fin de que se declare responsabilidad por culpa grave o dolo a los antes mencionados, como consecuencia de los perjuicios ocasionados a la Nación MINISTERIO DE DEFENSA quien se vio obligada a conciliar judicialmente la suma de quinientos treinta millones novecientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y un pesos con cuarenta centavos M/CTE (530.983.141.40) suma de dinero que pago esta entidad al señor ALFONSO OSPINO SAUMETH Y OTROS dentro de la demanda de Reparación Directa radicada bajo el numero 2007 -00008 – 00 que curso ante el Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de la ciudad de Riohacha.

Una vez analizado el expediente encuentra el Despacho que la presente demanda adolece de defectos formales, que deberán de ser subsanados por la parte actora, a efectos de entrar al estudio de la admisión, para lo cual deberá:

Determinar con claridad la cuantía pretendida frente a cada uno de los señores demandados, toda vez, que el presente medio de control está encaminado a obtener el resarcimiento de los dineros cancelados por la Nación por la culpa grave o dolo de los señores JOSE HUGO CANTILLO RODRIGUEZ Y JORGE ENRIQUE POVEA SANCHEZ, lo que significa que existe acumulación de pretensiones, situación que hace necesario que sea la entidad accionante la que determine a cuánto asciende las pretensiones frente a cada uno de ellos y poder determinar con total claridad la competencia, según lo previsto en el artículo 157 del CPACA.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a inadmitir la demanda para que la parte actora subsane el defecto indicado en el término de diez (10) días.

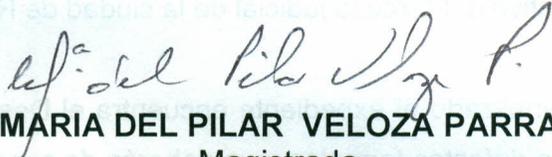
En tal sentido se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 íbidem; para que el actor corrija los defectos señalados, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

DISPONE

1. Inadmitase la demanda de la referencia de REPETICION impetrada por el MINISTERIO DE DEFENSA en contra de los señores JOSE HUGO CANTILLO RODRIGUEZ Y JORGE ENRIQUE POVEA SANCHEZ.
2. Permanezca en secretaría por el término de diez (10) días para que se subsane los defectos señalados, so pena de rechazo; de conformidad con las consideraciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada